



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La Paz, Baja California Sur, 28 de octubre de 2024

A LA SOCIEDAD EN GENERAL PRESENTE.

El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro se emitió comunicado signado por el Coordinador de Juezas y Jueces de Distrito en el Estado de Baja California Sur en el que se informó a la sociedad en general que los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se prorrogaba la suspensión de labores, plazos y términos procesales en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito; así como del Tribunal Laboral de Asuntos Individuales, todos en esta Entidad; ello con la finalidad de verificar las circunstancias de hecho que prevalecerán en esas datas; entablar una mesa de diálogo con la base trabajadora con la finalidad de retirar pacíficamente los mecanismos que impedían el acceso a los inmuebles; garantizar la adecuada prestación del servicio y la comparecencia de las partes en los juicios que se tramitan ante nuestros respectivos órganos a partir de la reanudación definitiva de labores. Esa misma determinación adoptaron los titulares del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito.

El día de hoy, a las diez horas, los y las titulares que signamos la presente misiva fuimos abordados por el Comité representativo de la base trabajadora del XXVI Circuito del Poder Judicial de la Federación, reunión en la que hicieron de nuestro conocimiento que en el intervalo de las 9:00 a.m. a las 9:30 a.m., llevaron a cabo una votación del personal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en esta circunscripción, con la finalidad de decidir acerca de la reanudación o no de las labores en los órganos jurisdiccionales que siguen en paro.

Asimismo, comentaron que el resultado obtenido fue de 157 personas a favor de la continuidad de la suspensión de actividades, contra 48 por regresar, y 2 votos nulos; motivo por el que solicitaban que se declarara la inhabilitación de labores del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro al treinta y uno del mismo mes y año; y que la

postura del movimiento es no reactivar sus labores, ni ingresar a las inmediaciones de los órganos jurisdiccionales (al menos en su totalidad) hasta que sean atendidas sus peticiones y modificadas las circunstancias que imperan en torno a la Reforma del Poder Judicial, salvo aquellos que tienen la responsabilidad de guardia (alta o baja).

Por tal motivo, después de una discusión larga y razonada acerca del tema, los titulares que signamos éste comunicado concluimos la viabilidad de lo peticionado; siempre y cuando se comprometieran a la reanudación de labores el cuatro de noviembre del presente año, en aras de garantizar a los justiciables la prestación del servicio público que nos fue encomendado Constitucionalmente.

Por ello, con fundamento en los artículos 9, fracciones XIII y XIV; y 10 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, con relación al diverso 6 del similar que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las Coordinaciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ante el propio Consejo; se informa que las y los titulares del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito (por mayoría de votos); el Tribunal Laboral de Asuntos Individuales; y los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en el Estado de Baja California Sur; hemos acordado **sostener la declaratoria de días inhábiles hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, al no existir las condiciones para la prestación del servicio y la comparecencia de las partes en los juicios que se tramitan ante nuestros respectivos órganos.

No se soslaya el contenido de las Circulares 22/2024 y 23/2024 suscritas por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; sin embargo los precitados titulares estimamos que derivado de la postura de la base trabajadora en el circuito y la falta de condiciones para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en esos días, prevalece una situación de hecho que imposibilita materialmente la prestación del servicio, la cual en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Acuerdo General en cita es una de las causas para la declaración de días inhábiles en un órgano jurisdiccional, lo cual se informa al Consejo de la Judicatura Federal para los efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Se hace saber al público en general que durante el periodo de paro de labores, habrá suspensión de plazos y términos procesales, por lo que éstos NO transcurrirán, en la inteligencia de que cada incidencia que llegue a presentarse será decisión de cada persona juzgadora que conozca del asunto.

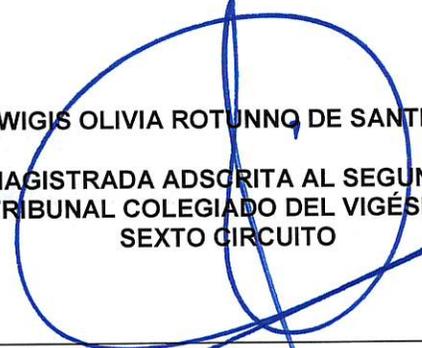
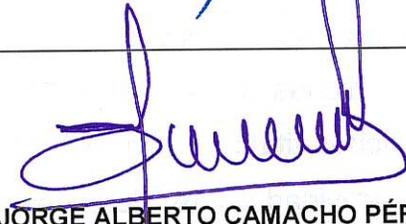
Asimismo, se hace del conocimiento de las personas usuarias del sistema de justicia federal que tal y como fue convenido en la reunión precitada, **el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro se reanudan los plazos y términos procesales, lo que se ordena difundir para los efectos legales a que haya lugar.**

Esta determinación de reanudación no implica de manera alguna abandonar los esfuerzos y apoyo en los objetivos que la base trabajadora persigue; al contrario, en dichas reuniones se convino la apertura y flexibilidad por parte de dichos titulares con la finalidad de que el personal participe en las actividades de defensa de sus prerrogativas y al mismo tiempo se cumpla con la obligación que se estableció por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en la Circular 23/2024.

Aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentren de turno y que por sus funciones deban atender asuntos urgentes, o bien aquellos que aún sin estar de guardia alta estén en los supuestos establecidos por la Circular 16/2024 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, no quedan exceptuados de atender dichos asuntos que rigen su actuación y bajo la dinámica de trabajo que estime pertinente la persona juzgadora que lo encabeza, decisión que se adopta en aras de salvaguardar la seguridad jurídica de las y los justiciables, y seguir tutelando sus derechos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ATENTAMENTE

 <p>HÉCTOR CARLOS LÓPEZ FUENTES. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.</p>	 <p>EDGAR RAFAEL JUÁREZ AMADOR. MAGISTRADO ADSCRITO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO</p>
 <p>MARIBEL CAMACHO FUENTES. JUEZA SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.</p>	 <p>EDWIGIS OLIVIA ROTUNNO DE SANTIAGO. MAGISTRADA ADSCRITA AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO</p>
 <p>JORGE ALBERTO CAMACHO PÉREZ. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.</p>	 <p>NITZA LIZETHE PÁEZ VÁZQUEZ. JUEZA DE DISTRITO ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO</p>